



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 110013336038201300254-00 (acumulado con el proceso 2013-00339)  
**Demandante:** Piedad Esneda Córdoba Ruiz y otros  
**Demandado:** Nación- Presidencia de la República y otro  
**Asunto:** Requerimiento entidades

El 16 de enero de 2023<sup>1</sup>, el Despacho realizó los siguientes requerimientos:

**PRIMERO: REQUERIR** a la **SECRETARIA** del juzgado para que, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sobre si la consignación referida en la parte motiva de esta providencia figura en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este juzgado, y si frente al desglose de marras se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 numeral 4° del CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO** para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, y a la **PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** para que, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, certifiquen sobre la existencia de la consignación aludida por la petente, para lo cual se aportará copia del respectivo comprobante, el cual se refiere al pago del arancel judicial que consagraba la Ley 1653 de 2013, y el Acuerdo No. PSAA13-9961 del 25 de julio de 2013. La secretaria anexará copia de las peticiones radicadas por la apoderada de la parte actora para mayor claridad.

**TERCERO: REQUERIR** a la **APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** para que, en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, bajo la gravedad del juramento informe si el señor Germán D. Narvárez, identificado con C.C. No. 1.032.497.682, fue autorizado por ella o por algún otro abogado de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, para retirar el documento que reposaba en el folio 111 del cuaderno No. 1 del proceso de la referencia, o si para el mes de diciembre de 2018 figuraba como empleado o dependiente de esa firma de abogados.”

El 20 de enero de 2023<sup>2</sup>, la apoderada de la parte demandante, informó que el señor Germán David Narvárez, identificado con C.C. No. 1.032.497.682, sí figuraba como empleado del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo para el año 2018, desempeñando el cargo de Auxiliar Jurídico, e indicó que accedería al expediente de la referencia en la fecha y hora que dispusiera el Despacho.

En vista de lo anterior, y como quiera que no se informó si la mencionada persona fue autorizada por la Dra. Soraya Gutierrez Argüello o por algún otro abogado de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, para retirar el documento que reposaba en el folio 111 del cuaderno No. 1 del proceso de la referencia, se requerirá nuevamente, no solo para que informe lo que se omitió, sino también para que aporte dicho documento en caso de que esa persona lo haya retirado a nombre de esa firma de abogados.

Así mismo, se informa a la apoderada de la parte actora que el expediente podrá ser consultado físicamente en el “Edificio Sede Despachos Judiciales Bogotá D.C. CAN”, en la

<sup>1</sup> Ver documento digital “30.- 16-01-2023 AUTO REQUERIMIENTO PREVIO”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “32.- 20-01-2023 CORREO” y “33.- 20-01-2023 RESPUESTA PARTE DEMANDANTE”.

oficina de la secretaria, ubicada en el quinto piso, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., dado que por su antigüedad no está digitalizado.

Por otro lado, los requerimientos a la OFICINA DE APOYO para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, y a la PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA fueron comunicados por la secretaria del Juzgado a través de correo electrónico del 23 de enero de 2022<sup>3</sup>, pese a ello, no se evidencia respuesta por parte de dichas entidades.

En consecuencia, se ordenará con fundamento en los poderes correccionales del juez previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, que en un término máximo de tres (3) días remitan la información solicitada mediante auto del 16 de enero de 2023 o en su defecto justifiquen su decisión de no acatar el requerimiento, con la precisión que de no ser satisfactorias sus explicaciones se les impondrá una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, resulta necesario requerir al Banco Agrario de Colombia para que certifique y aporte copia de la consignación realizada en dicha entidad el 11 de octubre de 2013, a la cuenta de nombre: Arancel Judicial Ley 1653 de 2013, con código No. 110012052053, por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$69.800.121), correspondiente al proceso de la referencia.

Finalmente, la secretaria del Juzgado con escrito del 26 de enero de 2023<sup>4</sup> comunicó que por error involuntario no dejó copia en el expediente del folio 111 del cuaderno No. 1; y que la consignación no fue a órdenes del Juzgado, sino, al parecer, a la cuenta de Arancel Judicial Ley 1653 de 2013, con código No. 110012052053.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE** para que, en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, bajo la gravedad del juramento informe si esa firma de abogados autorizó al señor Germán D. Narváez, identificado con C.C. No. 1.032.497.682, para retirar el documento que reposaba en el folio 111 del cuaderno No. 1 del proceso de la referencia, en caso afirmativo, aportar dicho documento dentro del mismo plazo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **OFICINA DE APOYO** para los Juzgados Administrativos de Bogotá, la **DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, y a la **PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para los fines de los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación brinden las explicaciones que deseen ofrecer frente a su negativa de acatar el requerimiento efectuado con auto de 16 de enero de 2023, con la advertencia que en caso de no ser satisfactorias se les impondrá una multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO: REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que certifique y aporte copia de la consignación realizada el 11 de octubre de 2013, en la cuenta de nombre: Arancel Judicial Ley 1653 de 2013, con código No. 110012052053, por valor de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$69.800.121), correspondiente al proceso de la referencia.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “34.- 23-01-2023 REQUERIMIENTO INFORME CONSIGNACION” y “35.- 23-01-2023 REQUERIMIENTO INFORME CONSIGNACION”.

<sup>4</sup> Ver documento digital “39.- 26-01-2023 INFORME SECRETARIAL - RTA REQUERIMIENTO”.

**CUARTO:** Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes, advirtiendo las consecuencias legales de su incumplimiento y anexando copia de las peticiones radicadas por la apoderada de la parte actora para mayor claridad.

**NOTIFÍQUESE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:auxreparacion4@cajar.org">auxreparacion4@cajar.org</a> ; <a href="mailto:silmarpil@cajar.org">silmarpil@cajar.org</a> ; <a href="mailto:auxreparacion1@cajar.org">auxreparacion1@cajar.org</a> ; <a href="mailto:abogadareparacion@gmail.com">abogadareparacion@gmail.com</a> ; <a href="mailto:abogadareparacion2@cajar.org">abogadareparacion2@cajar.org</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co">notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:juan.alarcon@mindefensa.gov.co">juan.alarcon@mindefensa.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co">notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co</a> ; <a href="mailto:andrestapias@presidencia.gov.co">andrestapias@presidencia.gov.co</a> ; <a href="mailto:delmarabogado@yahoo.es">delmarabogado@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:ceaju@buzonejercito.mil.co">ceaju@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:gleoncastaeda@yahoo.es">gleoncastaeda@yahoo.es</a> ; <a href="mailto:asquisucorreoelectronico@das.gov.co">asquisucorreoelectronico@das.gov.co</a> ; <a href="mailto:defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com">defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones.judiciales@das.gov.co">notificaciones.judiciales@das.gov.co</a> ; <a href="mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co">notjudicial@fiduprevisora.com.co</a> ; <a href="mailto:asomilenio@gmail.com">asomilenio@gmail.com</a> ; <a href="mailto:notificaciones@hus.org.co">notificaciones@hus.org.co</a> ; <a href="mailto:flashlegalrevisonjudicial@gmail.com">flashlegalrevisonjudicial@gmail.com</a> ; <a href="mailto:solucionesintegralesmdc@outlook.com">solucionesintegralesmdc@outlook.com</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co">notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co</a> ; <a href="mailto:lgonzalezr@minsalud.gov.co">lgonzalezr@minsalud.gov.co</a> ; <a href="mailto:auxreparacion1@cajar.org">auxreparacion1@cajar.org</a> ; <a href="mailto:silmarpil@cajar.org">silmarpil@cajar.org</a> ; <a href="mailto:silmarpil@yahoo.com">silmarpil@yahoo.com</a> ; <a href="mailto:auxreparacion1@cajar.org">auxreparacion1@cajar.org</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a> ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fc6572f8de4eb13c619f15328165cae337207395af9b11b7d49d688d2058d5**

Documento generado en 30/01/2023 10:20:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**